

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 26 de Julio, núm. 1300, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: a todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego a levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construcción de los caminos vecinales, que complete el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones estan obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortización en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realización de estas obras en todas las provincias por medio de una subvención proporcional á cada una de ellas para la construcción de sus carreteras, y por premios graduales á los Ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicación vecinal.

Art. 5.º El Gobierno queda autorizado por la presente ley para levantar un crédito hasta la cantidad de 1,000 millones de reales, emitiendo acciones de carreteras de 500, 1,000 y 2,000 rs. cada una con el interes anual de un 5 por 100.

Art. 6.º Las cantidades que el Gobierno realice por esta

operación de crédito se distribuirán por terceras partes: Primero, en la subvención y premios que es ablece el art. 4.º para la construcción de carreteras provinciales y caminos vecinales. Segundo, en la reparación y construcción de las carreteras generales. Tercero, en la subvención concedida por las leyes á las líneas de ferro-carriles.

Art. 7.º Para la adjudicación de estas acciones, el Gobierno abra en todos los pueblos una suscripción voluntaria por el término de 60 dias hasta la suma de 200 millones.

Art. 8.º Los suscritores de acciones satisfarán el importe de sus respectivas suscripciones en cinco plazos de dos meses cada uno, á contar desde la fecha de la adjudicación.

Art. 9.º Queda autorizado el Gobierno para fijar el tipo de las acciones que se emitan para cubrir la suscripción, así como para repetir esta las veces que lo crea conveniente.

Art. 10.º El Gobierno negociará en pública licitación, que ha de verificarse simultaneamente en las provincias y en Madrid, las acciones que no se cubran por medio de la suscripción.

Art. 11.º También fijará el Gobierno las épocas y cantidades en que haya de hacerse la negociación de que se habla en el artículo anterior, señalando el número de acciones que en cada una haya de emitirse; los plazos en que deba verificarse su pago, y los dias en que deban tener efecto las subastas.

Art. 12.º El tipo de estas acciones se fijará por acuerdo del Consejo de Ministros, y estará reservado hasta el acto del remate.

Art. 13.º Las acciones de carreteras creadas por la presente ley quedan garantidas con la mitad destinada á obras públicas de las obligaciones que otorgan los compradores de bienes del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 14.º Estas acciones se admitirán por todo su valor nominal en pago de la misma mitad del importe de los plazos de bienes del Estado y de la redención de censos y foros de igual pertenencia.

Art. 15.º El Gobierno determinará en el reglamento é instrucción para la ejecución de la presente ley el modo y forma en que hayan de admitirse estas acciones.

Art. 16.º El Tesoro público abonará por semestres vencidos los intereses de estas acciones con cargo á los fondos procedentes de la referida mitad de bienes del Estado destinada á obras públicas.

Art. 17.º Al tiempo de admitir los billetes de estas acciones de carreteras en pago de las obligaciones de bienes nacionales

y redencion de censos en los términos que establece el art. 14, se liquidaran y abonaran en cuenta al tenedor de ellos los intereses vencidos hasta el último día del mes anterior en que se verifica el pago.

Art. 18. Para la pronta ejecucion de esta ley en todas sus partes el Gobierno dictará en un breve plazo los reglamentos é instrucciones convenientes.

Art. 19. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso de la autorizacion que le conceden los artículos 5.º, 9.º, 10.º, 11 y 12, tan luego como estén concluidas por completo las operaciones de crédito prebajadas en esta ley.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 30 de Junio de 1856 =SEÑORA = Facundo Infanté, Presidente = Pedro Calvo Ascensio, Diputado Secretario. = El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. = José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. = Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Julio 5 de 1856. = Publíquese como ley = ISABEL. = El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Per tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 25 de Julio de 1856 = YO LA REINA. = El Ministro de Hacienda, Manuel Cantero.

Diputacion provincial de Segovia.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha comunicado á la Diputacion la Real orden fecha 8 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

«Habiéndose cometido un error material al tiempo de imprimirse el art. 58 de la instruccion de 25 de Junio último para la ejecucion de la ley orgánica de Milicias provinciales, el referido artículo se entenderá redactado en estos términos: «Art. 58. Serán escludidos de los alistamientos de este año para las Milicias provinciales, aun cuando no soliciten su exclusion, todos los mozos comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la citada Ley de Reemplazos y todos los que en 30 de Abril último no hubiesen cumplido 22 años de edad.» De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y demas efectos consiguientes.»

Lo que esta Corporacion publica por medio del Boletin oficial para los efectos consiguientes, y por resolucion á las consultas que la han dirigido varios Ayuntamientos acerca de la inteligencia del artículo á que se contrae la precedente Real orden. Segovia 16 de Agosto de 1856. = El Presidente, José Osorio. = Mariano Ronderos, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 26 del próximo pasado, se ha servido adjudicar en favor de los sugetos que á continuacion se expresan, las fincas siguientes:

La suerte núm. 13 compuesta de 24 tierras en término Turégano, procedente de los propios, en favor de D. Matias Martinez, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 16010 reales.

La suerte núm. 14 compuesta de 22 tierras en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de Don Pedro Gonzalez, vecino de dicha villa, en la cantidad de 16020 rs. vn.

La suerte núm. 15 en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en 16020 rs. vn.

La suerte núm. 16 compuesta de 39 tierras en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de Don Juan Gomez, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 20000 rs. vn.

La suerte núm. 17 en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en la cantidad de 13040 rs. vn.

La suerte núm. 17 compuesta de 25 tierras en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de Don Gerónimo Borreguero, vecino de dicha villa, en cantidad de 15795 rs.

La suerte 19 compuesta de 31 tierras en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de D. Anacleto Cerezo, vecino de dicha villa, en cantidad de 19010 rs. vn.

La suerte núm. 20 compuesta de 23 tierras en término de Turégano procedente de sus propios, en favor de Don Eugenio Rincon, vecino de dicha villa, en cantidad de 23110 rs.

La suerte núm. 21 de varias tierras y prados en término de Turégano, procedentes de sus propios, en favor de Manuel Garcia, vecino de dicha villa, en cantidad de 8520 rs. vn.

La suerte núm. 22 de varias tierras y prados en término de Turégano, procedentes de sus propios, en favor de D. Angel de la Cruz, vecino de dicha villa, en cantidad de 9075 rs. vn.

Una suerte compuesta de 22 tierras en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de D. Bernardo Espinar, en cantidad de 19000 rs. vn.

Una suerte de 24 tierras en término de Turégano, procedente de sus propios, en favor de Facundo Montes, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 17315 rs. vn.

Cinco tierras en término de la villa de Villacastin, procedentes de la capellania de S. Antonio de dicha villa, en favor de D. Manuel Valbuena para ceder en D.ª Manuela del Rey, vecina de dicha villa, en cantidad de 3500 rs. vn.

Una casa en esta ciudad, plazuela de S. Martin, número 10, procedente del hospital de convalecientes, agregada á beneficencia de la misma, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 50010 rs.

Un molino harinero y tres huertos, adyacentes en término de la Torre Valde S. Pedro, procedente de sus propios, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 50000 rs. vn.

Diez y siete tierras en término de Cantimpalos, procedentes del Seminario Conciliar de Segovia, en favor de Don Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 14150 rs. vn.

Diez y siete tierras en término de Cantimpalos, proce-

dentés del Seminario Conciliar de Segovia, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 14130 rs. vn.

La 2.^a suerte de varias tierras en término de Cantimpalos, procedentes del Seminario Conciliar de Segovia, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 17110 rs.

Catorce tierras en término de Cantimpalos, procedentes del Seminario Conciliar de Segovia, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 15010 rs.

Diez y siete tierras en término de Cantimpalos, procedentes del Seminario Conciliar de Segovia, en favor de Don José Gomez, vecino de esta ciudad, en cantidad de 17000 rs.

Diez y siete tierras en término de Cantimpalos, procedentes del Seminario Conciliar de Segovia, en favor de Don Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 14010 rs. vn.

Trece tierras en término de Cantimpalos, procedentes del Seminario conciliar de Segovia, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 14000 rs.

Una heredad de tierras en término de Duraton, procedente de los propios de dicho pueblo, en favor de D. Manuel Zorrilla, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 16100 reales.

Una tierra en término del Olmillo, procedente de los propios de dicho pueblo, en favor de D. Blas Anton de Rengel, vecino de Segovia, en cantidad de 1500 rs. vn.

Un cerco en término de Olmillo, procedente de sus propios, en favor de D. Blas Anton Rengel, vecino de Segovia, en cantidad de 800 rs. vn.

Una casa sita en el pueblo del Condado de Castilnobo, calle pública, procedente de los propios de dicho pueblo, en favor de D. Santiago Sanz, vecino de la Nava del Condado, en cantidad de 5065 rs. vn.

La 2.^a suerte de un pedazo de tierra en término de la villa de Sepúlveda, procedente de sus propios, en favor de Pedro Miguel, vecino de la misma, en cantidad de 24100 reales.

La 5.^a suerte de un pedazo de tierra en término de Sepúlveda, procedente de sus propios, en favor de D. Antonio de la Plaza, vecino de la misma, en cantidad de 20000 reales vn.

La 4.^a suerte de una heredad de tierras en término de Sepúlveda, procedente de los propios de la misma, en favor de D. Pedro Revuelta, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 21000 rs. vn.

Una tierra en término de Sepúlveda, procedente de sus propios, en favor de D. Diego Montalvo, vecino de Segovia, en cantidad de 18000 rs. vn.

Un piso de un corral sito en la villa de Sepúlveda, procedente de los propios de dicha villa, en favor de D. Antonio Martinez Nuñez, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 500 rs.

Quince tierras de que se compone la 2.^a suerte, en término de Carrascal del Rio, procedentes del curato de dicho pueblo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 4050 rs. vn.

La 1.^a suerte compuesta de 21 tierra, en término de Carrascal del Rio, procedentes del curato de dicho pueblo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 7010 reales vn.

La 5.^a suerte compuesta de 14 tierras, en término de Carrascal del Rio, procedentes del curato de dicho pueblo,

en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 5810 rs. vn.

La 1.^a suerte de tierras en término de Montejo de Arévalo, procedente del curato de dicho pueblo, en favor de D. Leandro Rogero, vecino de Donhierro, en cantidad de 18045 reales vn.

La 2.^a suerte de tierras en término de Montejo de Arévalo, procedente del curato de dicho pueblo, en favor de D. Santos Carreño, vecino de San Cristobal, en cantidad de 7115 rs. vn.

La 5.^a suerte de tierras labran las en término de Montejo de Arévalo, proceden e del curato de Montejo de Arévalo, en favor de Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 9050 rs. vn.

La 4.^a suerte de una heredad de tierras en término de Montejo de Arévalo, proceden e del curato de dicho pueblo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 8030 reales vn.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 137 de la Real Insruccion de 51 de Mayo del año próximo pasado, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos. Segovia 5 de Agosto de 1856. = El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion celebrada en 1.^o del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que á continuacion se expresan, las fincas siguientes:

Un pedazo de terreno en término de Maderuelo, de la comunidad de la villa y tierra de Maderuelo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 9000 rs. vn.

Un pedazo de terreno sin roturar en término de Maderuelo, procedente de la comunidad de la villa y tierra de Maderuelo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en 10010 rs. vn.

Un pedazo de terreno sin roturar en término de Maderuelo, procedente de la comunidad de la villa y tierra de dicho Maderuelo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 11010 rs.

Un pedazo de terreno sin roturar en término de Maderuelo, procedente de la villa y tierra de dicho Maderuelo, en favor de Don Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 9010 rs. vn.

Un pedazo de terreno en término de Maderuelo, procedente de la villa y tierra de Maderuelo, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en cantidad de 7010 rs.

Un pedazo de terreno en término de Maderuelo, procedente de la villa y tierra de dicho Maderuelo, en favor de D. Diego Montalvo, vecino de Segovia, en cantidad de 15000 rs. vn.

Un pedazo de terreno sin roturar en término de Maderuelo, procedente de la comunidad de la villa y tierra de dicho Maderuelo, en favor de Felipe de Lama, vecino de Linares, en cantidad de 18012 rs. vn.

Una heredad de tierras en término de Santiuste de San Juan Bautista, proceden e del Cabildo Catedral de Segovia, en favor de D. Eusebio Alvarez, vecino de Madrid, en cantidad de 61200 rs. vn.

D. Domingo Roldan, vecino de Carbonero de Ahusin, otro de 120 rs. de réditos anuales á favor de la escuela de primeras letras de su pueblo..... 1500.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados, y para los efectos prescritos en el artículo 240 de la Real instrucción de 51 de Mayo de 1855. Segovia 4 de Agosto de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

En 12 del actual me he entregado del mando militar de esta provincia, con el cual me ha honrado S. M. la Reina (q. D. g.) por resolución de 5 del mismo; y á fin de que los pueblos de la misma tengan este conocimiento, así como los militares residentes en los mismos, lo anuncio por el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Segovia 16 de Agosto de 1856.—El Brigadier de infantería, Moreno de las Peñas.

Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso que corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, se convoca por el presente la 2.ª y simultánea licitación que el Excmo. Sr. Intendente general militar, ha dispuesto se celebre á la una del día 30 del corriente, con las mismas formalidades que la primitiva expresada en su anuncio de 7 del mes pasado, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte de 9 del mismo, números 1283 y 979, pero con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general publicadas en la Gaceta del 9. Madrid 14 de Agosto de 1856.—Gerónimo Montenegro.

Intendencia General Militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Valencia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 30 del corriente, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 9 del mismo, números 1283 y 979, aunque

con las alteraciones adoptadas por mi Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general publicada en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 11 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones vigente, corresponda á las tropas y caballos del ejército, confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas, así en víveres como en pienso y agua potable, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del día 30 del corriente, con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 4 de Junio, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 7 y 8 del mismo, números 1252 y 917 aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la 2.ª condicion del pliego general, publicados en la Gaceta del 9 del mismo. Madrid 11 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

Don Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía Eclesiástica colativa, fundada en la parroquia del pueblo de las Navas de San Antonio de este partido, por María Ayaso, viuda de Felipe Martin, y á cuya Capellanía esta agregada y refundida otra de las existentes en el mismo pueblo, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto ó anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducir aquel en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos de que pasado que fuere dicho término sin haberlo verificado, se entenderán las diligencias en su nombre con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado por auto de 2 del corriente á demanda de Sandalio Mateos Martin, vecino del Espinar de este partido, sobre que se le adjudiquen en concepto de libres los bienes de dicha Capellanía. Dado en Segovia á 6 de Agosto de 1856.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Miguel Gomez.

Alcaldía de Pascuales.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20 al 25 inclusive, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formación del amillaramiento y padron de riqueza que ha de regir en el año de 1857, se hace presente á todos los vecinos forasteros que posean bienes en este término sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten aquellas en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la forma que previene la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845; pues que pasado dicho tiempo se procederá á su evaluo de oficio, ó á su costa en caso necesario. Pascuales 17 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Juan Rodado.— Ventura Segovia, Secretario.